



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 3636-2024-R-UNA



Puno, 20 de diciembre del 2024

### VISTOS:

El MEMORANDUM N° 1345-2024-SG-UNA-PUNO (18-12-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 29 de noviembre del año en curso, referido a aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de X Títulos, XIV Capítulos, 96 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Finales;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, respecto a la autonomía normativa en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N° 008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el señor Vicerrector Académico de esta Universidad, mediante OFICIO N° 821-2024-VRA-UNA-P, en concordancia con el OFICIO N° 676-2024-D-DGEA/VRA-UNA (01-10-2024) del Director de Gestión Académica, remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de X Títulos, XIV Capítulos, 96 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, del Artículo 2° de dicha documental se desprende que el referido Reglamento tiene por finalidad normar los procesos y procedimientos que se desarrollan en los Programas de Segunda Especialidad (PSE) en la Universidad Nacional del Altiplano, en los aspectos académicos, de investigación, responsabilidad social, administrativo y económico - financiero, asegurando la calidad académica y el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales;

Que, consiguientemente y en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1345-2024-SG-UNA-PUNO (18-12-2024), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 29 de noviembre del año en curso, ha aprobado el REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de X Títulos, XIV Capítulos, 96 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Finales;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización - Oficina de Planeamiento y Presupuesto contenida en el INFORME N° 1987-2024-SM-UPM-OPP-UNA-P, y opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica signada con el INFORME LEGAL N° 2720-2024-OAJ-UNA-PUNO (25-11-2024), resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el "**REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno**", que consta de X Títulos, XIV Capítulos, 96 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias Transitorias y 02 Disposiciones Complementarias Finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Rectoral, en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a la Dirección General de Administración, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**

#### Distribución:

- \* Vicerrectorados: Académico y de Investigación
- \* Ofic. DGA, OAJ, OPP
- \* Dirección de Gestión Académica
- \* Archivo 2024/.
- lme/.



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

 <b>VICERRECTORADO ACADÉMICO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>RE-DGEA-VRA-001</b>
	<b>REGlamento GENERAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD</b>	<b>Versión 01</b>
		<b>Fecha: 29-11-2024</b>



# **REGLAMENTO GENERAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

## **LICENCIADA POR SUNEDU**

*Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD*

<b>ELABORADO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>
Director de la Dirección de Gestión Académica Dr. Godofredo Huamán Monroy	Vicerrector Académico Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR**

Dr. PAULINO MACHACA ARI

### **VICERRECTOR ACADÉMICO**

Dr. MARIO SERAFIN CUENTAS ALVARADO

### **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

Dr. ARIEL VELAZCO CARDENAS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° -2024-R-UNA.  
Aprobado por acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario  
viernes 29 de noviembre de 2024



## RESPONSABLES

### - VICERRECTORADO ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

### - CONSEJO CONSULTIVO CONFORMADO POR:

### DIRECTORES DE UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	ESCUELA PROFESIONAL	NOMBRES Y APELLIDOS
01	Medicina Veterinaria y Zootecnia	M.Sc. Wilbur Rubén Ayma Flores
02	Ingeniería Económica	Dr. Tomás Tisnado Chura
03	Enfermería	Dra. Zoraida Ramos Pineda
04	Ciencias de la Educación	Dra. Yolanda Lujano Ortega
05	Ingeniería Geológica y Metalúrgica	Dr. Roger Gonzales Aliaga
06	Medicina Humana	Dr. Eduardo Sotomayor Abarca
07	Ciencias Jurídicas y Políticas	Mg. Francisco Tipula Mamani
08	Ciencias Biológicas	Mg. Diana Elizabeth Caverro Zegarra
09	Ingeniería Química	Dra. Myrian Eugenia Pacheco Tanaka

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA Dr. Godofredo Huamán Monroy	
SUB UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA	SUB UNIDAD DE PLANEAMIENTO CURRICULAR Y DESEMPEÑO DOCENTE
- Ing. David Melo Zapata Jefe de la Sub Unidad	- Lic. Carolina Martha Valencia Haymara Jefe de la Sub Unidad
Ing. Jorge Núñez Huaracha Asesor del Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dra. Diana Águeda Vargas Velásquez



# PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional del Altiplano (UNA-Puno), ubicada en el corazón de la región de Puno, Perú se erige como un baluarte de educación superior, investigación y cultura. Con una historia rica en tradición académica y compromiso social. La UNA - Puno ha sido pionera en ofrecer una educación inclusiva y de calidad, dedicada a formar profesionales íntegros, críticos y con un alto sentido de responsabilidad social. Su infraestructura moderna y su cuerpo docente de excelencia aseguran un entorno propicio para el aprendizaje y la generación de conocimiento, contribuyendo al desarrollo integral de sus estudiantes.

En el ámbito de las segundas especialidades, la UNA - Puno se distingue por ofrecer programas que responden a las necesidades cambiantes del mercado laboral y a los desafíos regionales y nacionales. Estos programas están diseñados para proporcionar una formación avanzada y especializada a profesionales que buscan profundizar en sus conocimientos y habilidades, fortaleciendo su capacidad de respuesta ante las demandas de un entorno globalizado y competitivo. La oferta de segundas especialidades en la universidad abarca diversas áreas del saber, permitiendo a los graduados ampliar sus horizontes profesionales y académicos.

La misión de las segundas especialidades en la universidad es doble; por un lado, enriquece el perfil profesional de los egresados mediante una educación avanzada y especializada; y por otro, contribuir al desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la región y del país. Estos programas están enfocados en la aplicación práctica del conocimiento, la investigación aplicada y el desarrollo de soluciones innovadoras a problemas reales, alineándose con las estrategias de desarrollo regional y nacional.

Los postulantes y egresados de las segundas especialidades en la UNA – Puno están capacitados para desempeñar un papel crucial en el apoyo al desarrollo sostenible de la región y del país. A través de su formación especializada, están preparados para liderar iniciativas de cambio, participar en proyectos de investigación e innovación, y contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales y comunitarias. Su formación les permite actuar como agentes de cambio, promoviendo el desarrollo económico, social y cultural, y respondiendo de manera efectiva a los desafíos del entorno.

Este reglamento es una herramienta esencial que define el marco normativo y operativo de los programas de segunda especialidad en la UNA – Puno. El mismo que está estructurado en diversos capítulos y artículos que establecen directrices para la administración académica, el régimen de estudios, los procesos de admisión, matrícula, evaluación, y graduación, así como las disposiciones relativas a la investigación, recursos financieros y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria. Su objetivo es garantizar la calidad, pertinencia y excelencia de los programas de segunda especialidad, asegurando que estos contribuyan efectivamente al desarrollo profesional de los egresados y al progreso de la sociedad.

Puno, 18 de setiembre de 2024

**Dr. Mario S. Cuentas Alvarado**  
**VICERRECTOR ACADEMICO**  
**UNA-PUNO**

## INDICE

Objetivo: .....	- 1 -
Finalidad.....	- 1 -
Base Legal: .....	- 1 -
Alcance:.....	- 2 -
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.....	- 3 -
PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	- 4 -
DE LA UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	- 4 -
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	- 5 -
DE LA ADMISIÓN.....	- 6 -
DEL SISTEMA DE MATRÍCULA .....	- 8 -
DE LAS EVALUACIONES .....	- 10 -
DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS .....	- 11 -
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD.....	- 12 -
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	- 18 -
DE LOS ESTUDIANTES.....	- 20 -
DE LOS DOCENTES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD .....	- 21 -
OTRA MODALIDAD DE TITULACION EXCEPCIONAL.....	- 22 -
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	- 22 -
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....	- 23 -

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**



**DEL OBJETIVO, FINES, BASE LEGAL Y ALCANCE DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Objetivo:**

Art. 1º. Establecer las normas y procedimientos académicos y administrativos de los Programas de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**Finalidad.**

Art. 2º. Tiene como finalidad normar los procesos y procedimientos que se desarrollan en los Programas de Segunda Especialidad (PSE) en la Universidad Nacional del Altiplano, en los aspectos académicos, de investigación, responsabilidad social, administrativo y económico - financiero, asegurando la calidad académica y el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

**Base Legal:**

Art. 3º. La base legal del presente reglamento se constituye por las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- g) Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- h) Decreto Legislativo N°1246, Decreto que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- i) Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

- j) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- k) Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la ley de gobierno digital y establece sobre las condiciones y requisitos de uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- l) Resolución Viceministerial N°076-2022-MINEDU, disponen que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornen a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico 2022.
- m) Estatuto Universitario 2023.
- n) Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU (Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA Puno).
- o) Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 22-2016-SINEACE/CDAH-P, Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria (SINEACE 2016).
- p) Resolución Rectoral N°0563-2021-R-UNA, aprueba la actualización del Modelo Educativo Universitario 2020-2025, versión 2.0.
- q) Resolución Rectoral N°2955-2023-R-UNA, aprueba la política de inclusión de estudiantes con discapacidad en la Educación Superior en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- r) Reglamento de Titulación Alternativa con la presentación y exposición de artículo científico como uno de los requisitos a cumplir en el proceso de obtención de la respectiva titulación profesional.
- s) Plan Estratégico Institucional 2024-2030.

**Alcance:**

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de las autoridades universitarias, decanos, directores de Unidad de Segunda Especialidad, coordinaciones académicas y de investigación, docentes, estudiantes y personal no docente.

**TÍTULO II**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**



**Art. 5º. De las Unidades de Segunda Especialidad:**

Está organizada por:

- 5.1. Director de la Unidad Segunda Especialidad.
- 5.2. Coordinador Académico.
- 5.3. Coordinador de Investigación
- 5.4. Coordinadores de Programas de Segunda Especialidad.
- 5.5. Apoyo administrativo

**Art. 6º. Del Director de la Unidad de Segunda Especialidad.**

El Director de la Unidad de Segunda Especialidad debe ser un docente ordinario con grado de maestro o doctor y con título de segunda especialidad, tener experiencia en gestión académica y administrativa, y de reconocido prestigio en su campo de especialización, es el responsable de la gestión académica y administrativa.

**Art. 7º. Del Coordinador General de los Programas de Segunda Especialidad de la UNA Puno.**

El Coordinador General de los Programas de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional del Altiplano, es propuesto por el Vicerrectorado Académico y ratificado por Consejo Universitario, su designación es por un periodo de dos (2) años.

**Art. 8º. De las atribuciones del Coordinador de Programas de Segunda Especialidad.**

El Coordinador de Programas de Segunda Especialidad es responsable de la ejecución de las políticas y directrices de las Unidades de Segunda Especialidades de la Universidad Nacional del Altiplano, la coordinación de las actividades académicas y administrativas, la representación ante entidades internas y externas, y la promoción de la calidad y la mejora continua de los programas.

**CAPÍTULO III**  
**SOPORTE TECNICO PARA LOS**  
**PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Art. 9º. Soporte Técnico**

El Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información (OTI), designara un profesional con experiencia para que brinde el soporte técnico a los Programas de Segunda Especialidad de la UNA-Puno, desde el proceso de admisión, matriculas, habilitación de aulas virtuales y habilitación de una plataforma para las actividades de investigación, así como de gestionar y supervisar las herramientas tecnológicas utilizadas.

**TÍTULO III**  
**UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA FACULTAD**  
**CAPÍTULO IV**  
**DE LA UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Art. 10º. La Unidad de Segunda Especialidad**

La Unidad de Segunda Especialidad de la facultad es la encargada de la planificación, organización, ejecución y control de las funciones académicas y administrativas de los Programas de Segunda Especialidad; asegurando la calidad y pertinencia de la formación especializada, la adecuación a las normativas vigentes. Está conformada por docentes con especialidad que oferta el programa, provenientes de los departamentos académicos de la facultad o de otras facultades que pueden contribuir con dichas especialidades.

**Art. 11º. El Director de la Unidad de Segunda Especialidad**

El Director de la Unidad de Segunda Especialidad es designado por el Decano de la Facultad y aprobado por el Consejo de Facultad, entre los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor y con segunda especialidad; su designación es por un periodo de dos (2) años. Puede ser relegido solo por un periodo inmediato.

Debe tener experiencia en el área de especialidad del programa, habilidades en gestión educativa y un historial demostrado capacidad académica y profesional.



#### TÍTULO IV

### ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL PSE

#### CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**Art. 12º. Responsabilidad de la Unidad de Segunda Especialidad en la administración académica.**

La Unidad de Segunda Especialidad es responsable de la administración efectiva del régimen académico, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, la actualización curricular y la implementación de metodologías de enseñanza-aprendizaje y evaluación, que respondan a las exigencias del campo profesional y académico.

**Art. 13º. Título otorgado**

El estudiante que cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el currículo de estudios, obtendrá el Título de Segunda Especialidad.

**Art. 14º. Modalidad de estudios**

Los estudios en los Programas de Segunda Especialidad pueden ser presenciales, semipresenciales o virtuales, de acuerdo a la licencia otorgada por SUNEDU.

**Art. 15º. Organización de cursos de especialización**

Las Unidades de Segunda Especialidad podrán organizar cursos de especialización para complementar y profundizar los conocimientos y habilidades profesionales programados, promoviendo la investigación tecnológica aplicada y la solución de problemas específicos del área de estudio.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN**

### **Art. 16º. Coordinación de la admisión**

La Dirección General de Admisión, en coordinación con las Unidades de Segunda Especialidad, establecerá los criterios y procedimientos para la admisión a los Programas de Segunda Especialidad, garantizando un proceso transparente, competitivo y equitativo, debiendo implementarse de acuerdo con el reglamento de admisión correspondiente.

### **Art. 17º. Número de vacantes y tasas**

El número de vacantes y las tasas educativas por derechos de admisión para cada programa de Segunda Especialidad serán aprobados por el Consejo de Facultad, a propuesta de las Unidades de Segunda Especialidad, asegurando la viabilidad y sostenibilidad del programa y ratificados por Consejo Universitario.

### **Art. 18º. Igualdad en el proceso de admisión**

Todos los postulantes al proceso de admisión tendrán los mismos derechos y obligaciones, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para ser considerados en la selección.

### **Art. 19º. Selección anual de estudiantes**

La admisión a los programas de Segunda Especialidad se realizará de manera anual, seleccionando a los estudiantes según criterios de mérito y capacidad, establecidos en el reglamento de admisión.

### **Art. 20º. Requisitos para la postulación**

Los postulantes deberán presentar una solicitud de postulación, ficha de inscripción, copia fedateada o legalizada del título profesional, currículum vitae documentado y comprobantes de pago de las tasas establecidas para participar en el proceso de selección y otros vigentes durante el año de postulación.



**Art. 21º. Opciones para grupos no viables**

En los programas de Segunda Especialidad que no hayan alcanzado el mínimo número de estudiantes ingresantes programados, podrán indicar a sus ingresantes que pueden optar por cambiar de programa o esperar a una nueva convocatoria, manteniendo su derecho de admisión.

Los programas de Segunda Especialidad que no hayan alcanzado el mínimo de estudiantes postulantes inscritos con relación a las vacantes programadas, podrán indicar a sus postulantes que pueden reinscribirse en otro programa de estudios.

**Art. 22º. Traslado interno de estudiantes**

El traslado interno de estudiantes entre programas de Segunda Especialidad se realizará al inicio de cada semestre académico, siguiendo el cronograma y procedimientos de convalidación establecidos por el Programa de Segunda Especialidad.

**Art. 23º. Formalización de traslados**

El traslado interno se formalizará mediante la aprobación del Consejo de Facultad correspondiente y una Resolución Decanal que valide el proceso.

**Art. 24º. Requisitos para el traslado interno**

Para el traslado interno, se requerirá la solicitud de traslado, la carpeta de admisión, certificados de estudio, sílabos y el pago de las tasas educativas pertinentes.

**Art. 25º. Convalidación en traslados**

Los estudiantes de traslado interno podrán solicitar la convalidación de cursos, siempre que exista un mínimo del 70% de similitud en contenidos entre los cursos, sujeto al pago de la tasa correspondiente.

**Art. 26º. Comisión de convalidación**

La convalidación de cursos se realiza a través de la Coordinación Académica quien lo preside y conformada por dos miembros de la especialidad del Programa de Segunda Especialidad, quien presentará un informe al Consejo de Facultad para su aprobación.

**Art. 27º. Aprobación de ingresantes**

Las Unidades de Segunda Especialidad presentarán al Consejo de Facultad el informe final de ingresantes, el cual deberá ser aprobado y elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

**Art. 28º. Pérdida de vacante**

Los estudiantes que han logrado una vacante en el Programa de Segunda Especialidad y no registren su matrícula en el semestre académico respectivo, pierden automáticamente la vacante, debiendo someterse a un nuevo proceso de admisión para reingresar.

**CAPÍTULO VII****DEL SISTEMA DE MATRÍCULA****Art. 29º. Proceso de matrícula**

La matrícula en los Programas de Segunda Especialidad es el proceso mediante el cual los estudiantes admitidos formalizan su ingreso y participación en el programa, comprometiéndose a cumplir con las normativas y obligaciones académicas y administrativas correspondientes.

**Art. 30º. Responsables de la matrícula**

La Coordinación Académica y el Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad, son responsables del proceso de matrícula, que puede realizarse de manera presencial o virtual, dentro del cronograma establecido.

**Art. 31º. Derechos y deberes del estudiante**

Al matricularse, el estudiante adquiere el derecho a recibir una formación de calidad y a acceder a los servicios y recursos que ofrece la Universidad. Asimismo, asume el compromiso de cumplir con las normas académicas, éticas y administrativas establecidas.

**Art. 32º. Convocatoria al proceso de matrícula**

Los Programas de Segunda Especialidad convocan al proceso de matrículas, según el cronograma aprobado por Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario. La matrícula se realiza al inicio de cada semestre académico.



**Art. 33º. Requisitos de matrícula**

Los estudiantes deben presentar la documentación requerida, comprobantes de pago de las tasas educativas y no registrar deudas al Programa dentro de los plazos establecidos para los procesos de matrículas.

**Art. 34º. Consecuencias de no matricularse**

Los estudiantes que no se matriculen en el plazo establecido perderán su derecho de ingreso, sin derecho a devolución de los pagos realizados.

**Art. 35º. Beneficios por pago adelantado por semestre**

Los estudiantes que realicen el pago adelantado por todo el semestre académico, será beneficiado con un descuento del 10%.

**Art. 36º. Reserva de matrícula**

El estudiante regular que por razones de fuerza mayor no pueda continuar con sus estudios (enfermedad, sentencia judicial, cargo público, paternidad/maternidad, servicio militar y otros), puede solicitar a la Dirección de su Unidad de Segunda Especialidad la reserva de matrícula hasta por dos semestres académicos, previo pago de la tasa educativa correspondiente; reserva de matrícula que debe ser solicitado por el estudiante dentro los cinco (5) días de iniciado el semestre académico.

**Art. 37º. Trámite de la Reserva de Matrícula**

La Unidad de Segunda Especialidad tramita la reserva de matrícula solicitada ante las instancias correspondientes, acompañada de la Resolución Decanal correspondiente.

**Art. 38º. Finalización de la Reserva de Matrícula**

Al término de la reserva de matrícula, el estudiante deberá matricularse en las fechas establecidas, previo pago de la tasa educativa correspondiente. La Unidad de Segunda Especialidad reincorpora al estudiante.

**Art. 39º. Perdida del Derecho de Matrícula**

El estudiante del Programa de Segunda Especialidad pierde el derecho de matrícula, cuando habiendo ingresado no ha registrado su matrícula o siendo alumno regular no registra su matrícula dentro del cronograma establecido.

**Art. 40º. Matrícula extemporánea**

Después de la finalización del proceso de matrículas, el Decano puede autorizar, dentro de los cinco (5) días hábiles del inicio del semestre académico, la matrícula extemporánea con la debida justificación y previo pago de la tasa educativa correspondiente.

**Art. 41º. Retiro de cursos**

Los estudiantes matriculados en los Programas de Segunda Especialidad, pueden solicitar retiro de cursos debidamente justificadas por causales económicos, judicial y salud, dentro de los cinco (5) días hábiles del inicio del semestre académico.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES**

**Art. 42º. Sistema de evaluación**

Las evaluaciones en los Programas de Segunda Especialidad tienen como objetivo asegurar el logro de competencias del perfil de egreso de los estudiantes, a través de variadas técnicas e instrumentos que reflejen su desempeño académico.

**Art. 43º. Proceso evaluación del aprendizaje**

Se implementa de acuerdo con el reglamento de evaluación del aprendizaje de los Programas de Segunda Especialidad.

**Art. 44º. Calificaciones**

Las calificaciones se expresarán en un sistema vigesimal, siendo catorce (14) la nota mínima aprobatoria.



**Art. 45º. Comunicación de los resultados de las evaluaciones**

Los docentes deberán comunicar los resultados de sus evaluaciones a los estudiantes en la siguiente sesión a la fecha de su evaluación y atender los reclamos de los estudiantes de manera justa y oportuna, brindándoles retroalimentación.

**Art. 46º. Finalización del proceso de evaluación**

Una vez presentada el acta y el registro de notas, no se admite reclamo alguno por parte de los estudiantes.

**Art. 47º. Cursos Desaprobados**

El curso desaprobado por un estudiante puede desarrollarse nuevamente, en un siguiente semestre académico en el mismo Programa de Segunda Especialidad, previo pago de la tasa educativa correspondiente. En caso de que no se dicte en el siguiente semestre académico, el estudiante puede solicitarlo como curso dirigido, durante sus estudios, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

**Art. 48º. Cursos dirigidos**

El estudiante, que para egresar le falte hasta dos cursos del plan de estudios, puede solicitar desarrollarlos como curso dirigido, previo pago de una tasa educativa por curso.

**Art. 49º. Cuadro de méritos**

En el cuadro de méritos, se considera a todos los estudiantes matriculados a la finalización del semestre académico.

## CAPÍTULO IX

### DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS

**Art. 50º. Proceso de convalidación**

La convalidación permite reconocer y acreditar los cursos previamente aprobados en un plan de estudios anterior en los mismos programas de estudios de Segunda Especialidad de la Facultad.

**Art. 51º. Derecho a la convalidación**

Los estudiantes tienen derecho a solicitar la convalidación de cursos que cumplan con los criterios de equivalencia académica, establecidos en el reglamento de convalidaciones del Programa de Segunda Especialidad.

**TÍTULO VI**

**TITULACION EN EL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**CAPÍTULO X**

**DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Art. 52º. Obtención del título de Segunda Especialidad**

La titulación es el proceso final de los planes de estudios de Segunda Especialidad que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad correspondiente.

**Art. 53º. Título de Segunda Especialidad**

La Universidad Nacional del Altiplano-Puno, otorga a nombre de la nación el Título de Segunda Especialidad, aprobado por Consejo de Facultad, y ratificado por Consejo Universitario.

**Art. 54º. Requisitos para la titulación**

Para obtener el Título de Segunda Especialidad, se requiere:

- Poseer la licenciatura u otro título profesional equivalente.
- Haber aprobado los cursos del Plan de Estudios del Programa de Segunda Especialidad correspondiente, los cuales tienen una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- Desarrollar, sustentar y aprobar, individualmente o hasta un máximo de dos integrantes una tesis o un trabajo académico de manera individual de aplicación en su especialidad cuyas características serán definidas por el Programa de Segunda Especialidad correspondiente.



En el caso de Segunda Especialidad del Residencia Médico se rige por sus propias normas del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME).

**Art. 55º. Modalidad de Titulación**

El Programa de Segunda Especialidad permite la obtención del Título de Segunda Especialidad mediante la elaboración y defensa de una tesis, la realización de un Trabajo Académico aplicado en su ámbito laboral o la publicación de un artículo científico según la naturaleza y requerimientos del área de especialización.

**Art. 56º. La tesis**

Es un trabajo de investigación de nivel científico que debe ser original, relevante, innovador, explicativo y no trivial. Debe aplicar métodos y técnicas adecuadas y ser concordante con las áreas de cada Programa de Segunda Especialidad, es realizado por los estudiantes bajo la orientación de un asesor.

**Art. 57º. Trabajo Académico**

El Trabajo Académico es un trabajo escrito basado en el estudio de un tema específico de forma especializada y descrito de manera minuciosa, puede ser también la aplicación de una metodología desarrollado en un curso durante su formación, es un tema de aplicación en el ámbito laboral del postulando.

Debe redactarse aplicando normas establecidas y de acuerdo a formato otorgado por la Unidad de Segunda Especialidad.

Pueden optar por esta modalidad los estudiantes que acrediten una experiencia profesional mínima de un año en los campos o disciplinas afines al Programa de Segunda Especialidad cursada.

**Art. 58º. Elaboración y sustentación de la tesis y/o Trabajo Académico.**

La tesis deberá elaborarse y sustentarse individualmente o por un máximo de dos (2) personas. El trabajo Académico debe ser individual.

**Art. 59º. Elaboración de la tesis**

La tesis deberá elaborarse y presentarse de acuerdo con las normas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación para cada área:

- Estructura del proyecto de tesis.
- Estructura de la tesis.
- Áreas y líneas de investigación

**Art. 60º. Esquema del borrador de tesis**

El esquema del borrador de tesis es el siguiente:

Caratula, hoja de firmas, dedicatoria, agradecimientos, índice general, índice de tablas, índice de figuras, índice de anexos, resumen, abstract, introducción, revisión de literatura, planteamiento del problema, materiales y métodos, resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

**Art. 61º. Elección de Asesor**

El estudiante debe elegir un asesor, quien deberá ser especialista en el tema seleccionado, con la responsabilidad de orientar el desarrollo del trabajo hasta su conclusión y el asesor de tesis debe ser un docente ordinario de la UNA-Puno con grado de maestro y/o doctor, preferentemente especializado en el área temática del proyecto.

**Art. 62º. Presentación del Proyecto de Tesis**

Tras concluir el primer ciclo académico, el estudiante podrá presentar un proyecto de tesis o trabajo académico, que será evaluado por la Unidad de Segunda Especialidad para determinar su viabilidad y pertinencia con los objetivos del programa.

**Art. 63º. Evaluación y aprobación del proyecto**

La Unidad de Segunda Especialidad conformará un Jurado Examinador compuesto por tres especialistas, un presidente y dos miembros (siendo uno de ellos el asesor). El proyecto de tesis o trabajo académico será evaluado, emitiéndose un dictamen sobre su calidad académica y contribución al campo de especialidad, determinando su aprobación para el desarrollo subsiguiente.



**Art. 64º. Aprobación de Proyectos de Tesis**

La aprobación de proyectos de tesis puede ser por unanimidad (tres especialistas) o por mayoría (dos especialistas) y luego será inscrito en el libro correspondiente.

**Art. 65º. Vigencia de Inscripción del Proyecto de Tesis**

La inscripción del proyecto de tesis tiene una vigencia máxima de dos años. Vencido este plazo, se puede solicitar una extensión de seis meses, por única vez, previa aprobación del asesor, mediante solicitud dirigida al Director de la Unidad de Segunda Especialidad. La extensión será ratificada con la emisión de una Resolución Decanal.

**Art. 66º. Cambio o recomposición de miembros del Jurado Examinador**

Para el cambio o recomposición de miembros del Jurado Examinador del proyecto de tesis, el Coordinador de Investigación de la Unidad de Segunda Especialidad, presentará la propuesta para su aprobación por el Decano de la Facultad, debiendo emitirse la Resolución Decanal correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de la solicitud del estudiante.
- Informe del Coordinador de la Unidad de Investigación de la Segunda Especialidad de la Facultad.
- Resolución Decanal original de la aprobación del proyecto.

**Art. 67º. Presentación de nuevo proyecto de investigación**

Vencido el plazo máximo de vigencia de la inscripción del proyecto de tesis no se ha completada la investigación, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto de investigación para su evaluación y aprobación.

**Art. 68º. Desarrollo del trabajo de investigación**

El estudiante, con la guía de su asesor, desarrollará su tesis, aplicando metodologías de investigación y análisis adecuadas para abordar el problema o tema de estudio definido en el proyecto.

**Art. 69º. Evaluación final y admisión a defensa**

Al completar la tesis, el estudiante presentará su borrador para evaluación por el jurado examinador, compuesto por expertos en la disciplina, quienes revisarán y evaluarán el trabajo final para determinar su admisión a la defensa pública.

**Art. 70º. Dictamen para sustentación**

Para la aprobación de la sustentación de la tesis, se requiere el consentimiento de al menos dos de los tres jurados, permitiendo así proceder a la defensa pública.

**Art. 71º. Sustentación o defensa pública de la tesis**

El estudiante realizará la defensa pública de su tesis ante el jurado examinador, demostrando su conocimiento especializado y la capacidad de aplicar dicho conocimiento de manera práctica y teórica.

**Art. 72º. Reprogramación de la defensa**

Si el sustentante no concurre en la fecha programada para la defensa de la tesis, esta será reprogramada para otra fecha, en coordinación con el Asesor de Tesis, dentro de las 72 horas siguientes, debidamente justificada por el interesado.

**Art. 73º. Requisitos para la sustentación de la tesis**

Los requisitos para la sustentación de la tesis incluyen:

- Solicitud dirigida al Director del Programa de Segunda Especialidad para la sustentación, debidamente completada y firmada por el Asesor.
- Certificado original de estudios conducentes a Licenciatura o Título Profesional.
- Certificado de estudios de haber concluido sus estudios de Segunda Especialidad.
- Comprobante de pago por derechos de sustentación.
  
- Constancia de revisión del Informe Final de tesis emitida por el coordinador de la unidad de investigación.
- Copia simple del Título Profesional.

**Art. 74º. Requisitos y Procedimiento del Trabajo Académico.**

Los requisitos y procedimientos para la presentación, el dictamen y la sustentación del Trabajo Académico, son los mismos que los requeridos para la preparación, el dictamen y la sustentación de la Tesis.

Para acogerse a esta modalidad de titulación, debe acreditar haber trabajado como mínimo un año (01) debidamente justificados en labores de su especialidad y deberá elaborar el documento en forma individual.

**Art. 75º. Esquema del Trabajo Académico**

El esquema del trabajo académico es el siguiente:

Caratula, título del trabajo, hoja de firmas, dedicatoria, agradecimientos, índice general, índice de tablas, índice de figuras, índice de anexos, resumen, introducción, objetivos, marco teórico, materiales y métodos, resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

**Art. 76º. Titulación con Artículo Científico**

Para la obtención del Título de Segunda Especialidad, se puede optar por la graduación alternativa con un artículo científico publicado en bases de datos como Scielo, Scopus o JCR, dentro de un plazo de dos años, debiendo ser autor principal.

**Art. 77º. Conclusión del proceso de titulación**

La aprobación exitosa de la sustentación de la tesis, trabajo académico o artículo científico conduce al otorgamiento del Título de Segunda Especialidad por parte de la Universidad Nacional del Altiplano, respaldado por el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos.

**Art. 78º. Requisitos para obtener el título**

Para optar al Título de Segunda Especialidad, se requiere:

- Solicitud de trámite de título de Segunda Especialidad según formato del Programa.
- Comprobante de pago por derecho de trámite y obtención del título.

- Copia simple del título profesional y consulta impresa de Registros de Grados y Títulos de SUNEDU.
- fotografías a color actuales tamaño pasaporte.
- Certificados de estudios originales de Segunda Especialidad.
- Constancia de estudios de la Coordinación Académica de la Unidad de Segunda Especialidad.
- Ejemplar de la tesis o trabajo académico empastado impreso y firmado por los jurados y asesor. En caso de artículo científico adjuntar la publicación impreso con su DOI.
- La versión final de la tesis o trabajo académico en digital.
- Copia del acta de sustentación.
- Constancia original del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

#### **Art. 79º. Registro y legalización de títulos**

El título obtenido será registrado y legalizado conforme a las normativas universitarias y nacionales, asegurando su validez y reconocimiento oficial tanto a nivel nacional como internacional.

### **TÍTULO VII**

## **RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

### **CAPÍTULO XI**

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 80º. Financiamiento de los Programas de Segunda Especialidad**

Los Programas de Segunda Especialidad, son programas autofinanciados, las cuales se rigen por las normas administrativas de la Universidad en cuanto a los Recursos Directamente Recaudados, deben ser administradas de manera eficiente y transparente para garantizar la sostenibilidad y calidad del programa. Sus ingresos principales son los pagos realizados por los estudiantes de acuerdo con la propuesta de cada programa de estudios de Segunda Especialidad, el cual es aprobado en Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.



**Art. 81º. Distribución de ingresos**

La distribución de los ingresos directamente recaudados de las tasas educativas de los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad, se realizará de acuerdo a lo aprobado en Consejo Universitario y refrendado mediante Resolución Rectoral.

**Art. 82º. Fuentes de financiamiento**

Además de las tasas educativas, los Programas de Segunda Especialidad podrán recibir financiamiento a través de proyectos de investigación, convenios de cooperación, donaciones y otros recursos obtenidos de forma legal y transparente.

**Art. 83º. Presupuesto anual**

El presupuesto anual de los Programas de Segunda Especialidad será elaborado considerando las necesidades académicas y administrativas, y deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

**Art. 84º. Infraestructura y recursos**

Las facultades que ofertan Programas de Segunda Especialidad deben proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la disponibilidad de recursos para el óptimo desarrollo de los programas, incluyendo aulas, laboratorios, bibliotecas y plataformas digitales.

**Art. 85º. Establecimiento de tasas educativas**

Las tasas educativas para los Programas de Segunda Especialidad serán establecidas anualmente por la Unidad de Segunda Especialidad, considerando los costos operativos y de desarrollo del programa, y deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

## TÍTULO VIII

### MIEMBROS DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

#### CAPÍTULO XII

#### DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 86º. Definición de estudiante**

Se consideran estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad aquellas personas que han sido admitidos por examen de admisión y se encuentran matriculados, participando activamente en las actividades académicas y cumpliendo con las responsabilidades que el programa exige.

**Art. 87º. Deberes de los estudiantes**

Los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad están obligados a cumplir con las normativas académicas, económicas y administrativas de la universidad, asistir y participar activamente en las clases, completar las evaluaciones y trabajos requeridos, y mantener un comportamiento ético y profesional.

**Art. 88º. Derechos de los estudiantes**

Los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad tienen derecho a recibir una educación de calidad, acceder a los recursos educativos y las instalaciones de la universidad, participar en los procesos de evaluación docente, expresar libremente sus ideas y opiniones, y obtener la certificación y titulación correspondiente al completar el programa satisfactoriamente.

**Art. 89º. Procesos disciplinarios**

Los estudiantes que incumplan con sus deberes estarán sujetos a procesos disciplinarios según lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y los reglamentos internos, los cuales pueden incluir amonestaciones, suspensiones o la separación definitiva del programa.



#### **Art. 90º. Participación estudiantil**

Los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad podrán participar en comisiones de la universidad, contribuyendo a la mejora continua del programa, en el marco de la normativa universitaria.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS DOCENTES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

#### **Art. 91º. Requisitos para los docentes**

Para impartir docencia en los Programas de Segunda Especialidad, se requerirá como mínimo el grado de maestro o de doctor y con título de segunda especialidad en el área. Los grados obtenidos en el extranjero deberán estar revalidados y registrados en la SUNEDU.

El Director de la Unidad de Segunda Especialidad, puede invitar a profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en el área que va a desarrollar el curso.

#### **Art. 92º. Deberes de los docentes**

Los docentes de los Programas de Segunda Especialidad se comprometen a impartir una enseñanza de calidad, actualizando y subiendo los sílabos a la plataforma digital en los tiempos establecidos, entregar las actas de evaluación en los plazos fijados, dictaminar, asesorar tesis, trabajos académicos, apoyar en las actividades de la unidad de Segunda Especialidad y promover la ética profesional.

#### **Art. 93º. Derechos de los docentes**

Los docentes de los Programas de Segunda Especialidad tendrán derecho a recibir una subvención económica especial por actividades académicas y administrativas, sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad de Segunda Especialidad y al cumplimiento de las normativas vigentes.

#### **Art. 94º. Horarios establecidos**

Los docentes deben cumplir estrictamente los horarios que les asigna la Dirección del Programa de Segunda Especialidad, estando prohibido desarrollar en horas no programadas.

**Art. 95º. Sanciones a los docentes**

Los docentes que incumplan con sus responsabilidades y obligaciones estarán sujetos a sanciones conforme a la ley universitaria, estatuto universitario y los reglamentos internos, asegurando un proceso justo y transparente que garantice el derecho a la defensa.

**CAPITULO XIV**

**OTRA MODALIDAD DE TITULACION EXCEPCIONAL**

**Art. 96º.** Las Unidades de Segunda Especialidad, podrán proponer a Consejo de Facultad otra modalidad de titulación de forma excepcional, mediante un examen de suficiencia de competencia profesional, debiendo aprobarse un reglamento específico, lo cual debe constar de un examen de conocimientos de suficiencia profesional y de un examen de habilidades profesionales.

**TÍTULO X**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las disposiciones contenidas en este reglamento se implementarán progresivamente, conforme a los cronogramas establecidos por la Dirección de los Programas de Segunda Especialidad y la administración universitaria, asegurando una transición ordenada y eficiente.

**SEGUNDA.** El director de la Unidad del Programa de Segunda Especialidad y la Coordinadora Académica, realizarán supervisiones inopinadas bajo responsabilidad en el desarrollo de clases.

**TERCERO.** Los estudiantes de programas de Segunda Especialidad no podrán estar matriculados en el mismo semestre académico en los Programas de Maestría y Doctorado o estar matriculados en dos programas de segunda especialidad.



**CUARTO.** Los docentes que desarrollan cursos de los programas de Segunda Especialidad no podrán seguir al mismo tiempo, estudios en los programas de Maestría y Doctorado.

**QUINTO.** Los estudiantes que les falta aprobar hasta dos (2) cursos para culminar con su plan de estudios, se aceptará su matrícula dentro del semestre que corresponda y se les asignará un docente, debiendo pagar el estudiante la tasa que corresponda.

**SEXTO.** Los estudiantes que dejaron de estudiar más de tres (3) años, solicitarán amnistía y se le adecuará al plan vigente del Programa de Estudio.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Vigencia del reglamento**

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de aprobación por Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano, derogando cualquier disposición anterior que se oponga a lo establecido.

### **SEGUNDA. Casos no previstos**

Los aspectos no considerados en este reglamento serán resueltos por Consejo de Facultad en primera instancia, Vicerrectorado Académico en segunda instancia y Consejo Universitario en tercera instancia.

### Organigrama

